

Información sobre la Prestación CATA FUERZA MAYOR POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS: ANDALUCIA Y EXTREMADURA

RDL 5/2026 de 17 de febrero

1. ¿DONDE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFECTADOS?

El [artículo 38 del Real Decreto-ley 5/2026 de 17 de febrero](#) por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunicades de Andalucía y Extremadura, como medidas de protección para los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la posibilidad de solicitar la Prestación de Cese de Actividad prevista en el artículo 331.1 b) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Para el acceso de esta prestación forma total o parcial, se considerará como cumplido el requisito de cotización de doce meses, y el mismo no consumirá los periodos máximos de percepción de la prestación previsto todo ello en el artículo 338 del del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Esta medida se aplicará para aquellos Trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que, contando con la cobertura de la contingencia de cese de actividad, **cesen total o parcialmente, de forma definitiva o temporal en su actividad en municipios cuyos habitantes hayan sido total o parcialmente desalojados o evacuados o en aquellos municipios afectados que se determinen en los términos del artículo 7.2.**

“Ar 7.2 Se crea una Comisión de Evaluación en las Delegaciones del Gobierno de Andalucía y Extremadura, con participación de los ministerios de Hacienda, del Interior y de Política Territorial y Memoria Democrática para que, en el plazo máximo de un mes, proponga al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática la determinación de las zonas o de los municipios afectados en los términos del último párrafo del apartado anterior.”

La Resolución de 20/03/2026 de la Secretaría de Estado de Política Territorial establece en su [Anexo V los municipios afectados](#).

Por lo tanto, es de aplicación para:

- Autónomos con actividad en municipios cuyos habitantes hayan sido total o parcialmente evacuados o desalojados o en municipios relacionados en el ANEXO V Resolución 20/03/26 de la **Secretaría de Estado de Política Territorial establece en su [anexo V los pueblos afectados](#).**

2. ¿CUÁLES SON LOS MOTIVOS POR LOS QUE PUEDO SOLICITAR LA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD?

Existen tres motivos por los que el Trabajador Autónomo puede solicitar la prestación:

- **Por cierre total definitivo** de la actividad; situación que se daría cuando el siniestro imposibilitara la reanudación de la actividad del autónomo de carácter permanente.
- **Por cierre total temporal** de la actividad; situación que se daría cuando el siniestro imposibilitara la reanudación de la actividad del autónomo durante un determinado tiempo.
- **Por cierre parcial temporal** de la actividad; cuando se produzca la interrupción de la actividad, por afectar al menos a un centro de trabajo, como consecuencia de una declaración de emergencia, y siempre que se produzca una caída de ingresos del 75% de la actividad de la empresa con relación al mismo periodo del año anterior y los ingresos mensuales del trabajador autónomo no alcance el salario mínimo interprofesional vigente o el importe de la base por la que viniera cotizando si esta fuera inferior.

3. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA TENER DERECHO A ESTA PRESTACIÓN?

Cualquier trabajador autónomo incluidos los autónomos societarios y los colaboradores familiares, así como aquellos autónomos cooperativistas.

Todos los trabajadores autónomos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener la actividad en una de las localidades cuyos habitantes hayan sido total o parcialmente evacuados o desalojados en las comunidades de Andalucía y Extremadura.
- Tener la actividad en una de las localidades incluidas en los municipios afectados recogidos en el [Anexo V](#) de la Resolución de 20/03/2026 de la Secretaría de Estado de Política Territorial.
- Estar afiliado y de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, a fecha 04/02/2026, o en su caso, a la fecha del hecho causante.
- Estar al corriente de los pagos y obligaciones con la Seguridad Social. En caso de tener un aplazamiento de deuda, el Trabajador Autónomo deberá de contar con una resolución de la TGSS o solicitud de aplazamiento presentada en TGSS sobre este aplazamiento a la fecha de la resolución del cese de la actividad, y con anterioridad a la fecha del 04/02/2026.
- Tener la cobertura de la protección por cese de actividad. En caso de no tenerla, deberá aportar junto con la solicitud de la prestación, documento de formalización de la adhesión a la mutua.
- En el caso de tener trabajadores a cargo, el Trabajador Autónomo deberá cumplir con las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.

Además de lo anterior existen requisitos específicos en función del tipo de cese en la actividad:

- Requisitos específicos en caso de **cese total definitivo**:
 - Haber cesado total y definitivamente en su actividad en municipios cuyos habitantes hayan sido total o parcialmente desalojados o evacuados en las comunidades de Andalucía y Extremadura como consecuencia de las inundaciones y otros fenómenos meteorológicos o en aquellos municipios afectados recogidos en el [ANEXO V](#) Resolución 20/03/2026.
 - Darse de baja en el régimen especial de la Seguridad Social.
 - No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, o en su caso, no tener acreditado el periodo de cotización requerido para ello.
- Requisitos específicos en caso de **cese total temporal**:
 - Haber cesado total y temporalmente, en su actividad en municipios cuyos habitantes hayan sido total o parcialmente desalojados o evacuados en las comunidades de Andalucía y Extremadura como consecuencia de las inundaciones y otros fenómenos meteorológicos o en aquellos municipios afectados recogidos en el [ANEXO V](#) Resolución 20/03/2026.
 - No debe darse de baja en el régimen especial de la Seguridad Social.
- Requisitos específicos en caso de **cese parcial temporal**:
 - Haber cesado parcialmente en su actividad en municipios cuyos habitantes hayan sido total o parcialmente desalojados o evacuados en las comunidades de Andalucía y Extremadura como consecuencia de las inundaciones y otros fenómenos meteorológicos o en aquellos municipios afectados recogidos en el [ANEXO V](#) Resolución 20/03/2026.
 - No debe darse de baja en el régimen especial de la Seguridad Social.
 - Caída de ingresos del 75% de la actividad de la empresa con relación al mismo periodo del año anterior
 - Ingresos mensuales no superiores al salario mínimo interprofesional o el importe de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.

4. ¿QUÉ INCOMPATIBILIDADES EXISTEN CON ESTA PRESTACIÓN?

- No estar desempeñando ninguna otra actividad por Cuenta Propia, diferente a la actividad en la que ha cesado totalmente
- No estar percibiendo ayudas por paralización de la flota, en el supuesto de ser un Trabajador por Cuenta Propia perteneciente al Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
- No estar percibiendo una prestación de la Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad desarrollada.

5. EN CASO DE PLURIACTIVIDAD, ¿TENGO DERECHO A SOLICITAR ESTA PRESTACIÓN?

La situación de pluriactividad (estar dado de alta como Trabajador por Cuenta Propia y también como Trabajador por Cuenta Ajena) es compatible con el percibo de esta prestación, siempre y cuando de la suma de la retribución mensual media de los últimos cuatro meses inmediatamente anteriores al nacimiento del derecho y la prestación por cese de actividad, resulte una cantidad media mensual inferior al importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento del nacimiento del derecho (artículo 342.3 del TRLGSS).

6. ¿DURANTE CUÁNTO TIEMPO SE PERCIBIRÁ ESTA PRESTACIÓN?

El artículo 38 del Real Decreto-ley 5/2026 de 17 de febrero establece que el derecho a la prestación se inicia **en fecha 04 de febrero 2026 y podrá extenderse hasta el 31 de mayo de 2026.**

Deberá comunicar la reanudación de la actividad si se ha producido antes de dicha fecha, procediendo abono hasta la finalización del cese de actividad.

7. ¿CUÁL ES LA CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN?

Con carácter general, para la **prestación total de cese** de actividad, la cuantía será equivalente al 70% de la base reguladora, si bien se aplicarán los mismos topes máximo y mínimo que para la prestación ordinaria de cese de actividad, en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y de los hijos a cargo del beneficiario.

Para la determinación de la cuantía a abonar al trabajador, se aplicará a la base reguladora el 70% respecto del promedio mensual, tomando como referencia los 12 últimos meses anteriores en los que ha habido cotización, teniendo en cuenta los meses en los que ha cotizado, correspondiendo en este caso, con carácter general, al periodo de enero de 2026 a febrero 2025.

Para la **prestación parcial de cese** de actividad la cuantía será equivalente al 50% de la base reguladora, sin aplicación de garantía de mínimos.

8. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR O PONER A DISPOSICIÓN DE LA MUTUA EN CASO DE QUE SE SEAN REQUERIDOS EN CUALQUIER MOMENTO?

Documentación obligatoria en el momento de la solicitud:

- Impreso de solicitud y declaración responsable debidamente firmada por el solicitante.
- Copia del Documento de Identidad (DNI-NIE-TIE) o Pasaporte (por ambas caras), en caso de disponer de ella.
- Justificante de titularidad o cotitularidad bancaria. En caso de no disponer el mismo, documentos en los que conste dicha titularidad / cotitularidad (recibos bancarios, libreta bancaria...)
- Modelo 145 de comunicación de datos del pagador (IRPF).

Documentación que se puede solicitar con posterioridad:

- Libro de familia o documento equivalente en caso de extranjeros, si existen hijos a su cargo.
- Certificado de la TGSS de estar al corriente de pago.
- Documentación acreditativa de la imposibilidad para desarrollar la actividad por la que se solicita la prestación.
- Copia del modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), correspondiente a las declaraciones del primer y segundo trimestre de 2025 y de 2026 si el cese es parcial.
- Libro de ingresos de febrero a mayo de 2025 y del año 2026, si el cese es parcial.
- Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del primero y segundo trimestre del año 2025 y del año 2026, si el cese es parcial.
- Si existe aplazamiento de cuotas pendientes de pago a la TGSS: resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, del aplazamiento de las cuotas pendientes de pago, y justificantes mensuales del pago y cumplimiento de los plazos establecidos en la misma.
- Resolución Administrativa o Judicial de reconocimiento de la prestación o ayuda correspondiente, si tuviese alguna concedida.
- Cualquier otra documentación que pueda ser solicitada por la Mutua colaboradora con la Seguridad Social.

9. OTRAS CUESTIONES

Esta prestación será inembargable, y no podrá ser objeto de compensación con otras prestaciones de Seguridad Social indebidamente percibidas.

Aquellos cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social que estuvieran disfrutando de alguna bonificación o reducción en las cuotas de la Seguridad Social previstas en la ley 20/2007 de 11 julio Estatuto del Trabajo Autónomo y que a consecuencia de las inundaciones u otros siniestros recogidos en el RDL 5/2026 esté percibiendo la prestación por cese actividad con baja en el régimen correspondiente, no perderán el derecho al acceso a las bonificaciones o reducciones en la cuota por el tiempo que hubiese quedado pendiente de disfrute, siempre y cuando soliciten el alta inmediatamente tras la finalización de la prestación.

El reconocimiento de la prestación tiene carácter provisional, no exigiéndose la acreditación de la imposibilidad para desarrollar la actividad. Su revisión en firme, pudiendo requerirse con posterioridad al beneficiario para dicha aportación, se efectuará a partir del 1 de septiembre de 2026.

**[Ver Listado de Municipios de la Resolución 20/03/26
de la Secretaría de Estado de Política Territorial](#)**